

## CAPITULO IV:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **1.1. Conclusiones**

**PRIMERA. La protección que otorgan los derechos de autor satisfacen sólo una parte de lo que los programas de computación.** Se pueden aplicar perfectamente a los manuales de usuario o al código fuente, pero no cubre la aplicabilidad del programa ni los procesos que ello implica.

**SEGUNDA. Es una ficción asimilar los programas de computación a obras literarias.** A pesar de que la legislación dice que se les otorgará el mismo trato a los programas de computación que a las obras literarias, el artículo 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece derechos específicos a los programas de computación, mismos que no podrían llegar a ser aplicados a una obra literaria, ni siquiera si se habla de obras técnicas o científicas debido a que no corresponden con su naturaleza, por ejemplo la descompilación.

**TERCERA. Los derechos morales conferidos por el derecho de autor suponen un problema en la industria de la programación.** Porque la determinación de este tipo de derechos es sumamente difícil en cuando al software se refiere y las facultades de confieren no son apta para una industria tan dinámica como esta.

**QUINTA. Consideramos que en su totalidad el programa de computación no es expresión del espíritu del hombre, característica propia de las obras literarias.** Puede haber expresión de la personalidad del programador implícita en el código, pero su finalidad no es propiamente una expresión del espíritu o de las ideas, sino la resolución de un problema dado.

**SEXTA. Un programa de computación puede llegar a ser patentable mientras sea nuevo, producto de una actividad inventiva y tenga aplicación industrial.** El software es un producto destinado a desarrollar una actividad que satisfaga una necesidad concreta; mientras dicha necesidad sea industrial y su proceso, o método, de satisfacción sea nuevo y no evidente para un técnico en la materia, se cumplen con los requisitos para considerar a los programas de computación como patentables.

**SEPTIMA. No existen razones válidas para no considerar a los programas de computación como materia patentable.** Ya que los argumentos que

generalmente se manejan en contra del patentamiento del software son ilógicos y no corresponden a la realidad jurídica de las patentes.

## **1.2. Recomendaciones**

**PRIMERA.** Para contar con una mejor protección por medio de los derechos de autor, es necesario definir la situación de los programadores respecto de los derechos morales ya que como se encuentran regulados en la actual legislación no están en armonía con la realidad de la industria de la programación.

**SEGUNDA.** Es necesaria la determinación de la titularidad del derecho de modificación a los programas de computación, debido a que con la actual redacción de la ley tal derecho se puede entender concedido a dos personas, el titular de los derechos morales y el titular del derecho patrimonial.

**TERCERA.** No es prudente asimilar los programas de computación a obras literarias para que gocen de los derechos de autor, en todo caso sería mejor, y más coherente, establecer una sección especial dentro de la misma ley para los programas de computación, en la que se tomen en cuenta las características propias de éstos, evitando así una ficción legal.

**CUARTA.** Consideramos adecuada la reforma del artículo 19 de la actual Ley de la propiedad industrial, de tal manera que puedan ser considerados como invenciones los programas de computación, es posible proteger algunos

programas con los derechos de autor, mientras que otros pueden llegar a optar por la protección vía patentes. En tal caso, sería necesaria la implementación de guías para quienes revisan las solicitudes de patente de manera que puedan realizar un buen trabajo en cuanto al estudio del estado de la técnica, evitando de esta manera que se otorguen patentes obvias que pudiesen retrasar el desarrollo de la industria de la programación.

**QUINTA.** Es necesario aceptar que los programas de computación realizan procesos que satisfacen las necesidades del hombre y que por tal motivo debe reconocerse que son sujetos de la protección que otorgan las patentes.